

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 13 de abril de 2007 por la que se modifica la de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de fomento del empleo en empresas de economía social y de promoción del cooperativismo y se procede a su convocatoria para el año 2007.

En fecha 19 de marzo de 2007 (DOG nº 55) se publica la orden de la Consellería de Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de fomento del empleo en empresas de economía social y de promoción del cooperativismo y se procede a su convocatoria para el año 2007, sometidas al régimen de ayudas de la normativa de *minimis*.

La Comisión de las Comunidades Europeas modificó la regulación de la normativa de *minimis* por medio del Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE L 379, del 28 de diciembre de 2006).

A la vista de la nueva regulación aprobada, y si bien ésta resulta aplicable desde el momento de su publicación, se considera conveniente introducir las modificaciones precisas en la referida orden de convocatoria para general y público conocimiento.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:**Artículo 1º**

Se modifica el número 3º del artículo 2 de la Orden de 7 de marzo de 2007, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.3º. Esta orden no será de aplicación a las solicitudes formuladas por las empresas y para las actividades que se indican a continuación:

a) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, según se contempla en el Reglamento (CE) nº 104 del Consejo (DO L 17, del 21 de enero de 2000).

b) Empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación o funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.

e) Adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, por empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

f) Empresas en crisis».

Artículo 2º

Se modifica el artículo 14 de la Orden de 7 de marzo de 2007, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14º.-Ayudas bajo condiciones de *minimis*.

Los incentivos establecidos en esta orden quedan sometidos al régimen de ayudas de *minimis*, por lo que no podrán exceder de los límites cuantitativos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOUE L 379, del 28 de diciembre de 2006). En los términos de esta normativa, la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros cuando se trate de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera».

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de abril de 2007.

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo

**AGENCIA GALLEGA DE
DESARROLLO RURAL**

Corrección de errores.-Resolución de 23 de marzo de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los proyectos dinamizadores de las áreas rurales de Galicia y se convocan las correspondientes para el período 2007-2008.

Advertido error en dicha resolución, publicada en el DOG nº 71, del jueves, 12 de abril de 2007, es necesario hacer la oportuna corrección. Al finalizar la columna derecha de la página 5.811 debemos añadir el siguiente texto:

«-Contribución a la creación de su tejido empresarial con vistas al fomento tanto empresarial...».

**AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE GALICIA**

Resolución de 16 de abril de 2007 por la que se aprueba la convocatoria común para la evaluación o informe para la contratación como profesor universitario por las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) tiene atribuida, dentro del ámbito de su comunidad autónoma, la competencia para realizar las evaluaciones e informes de las actividades docentes, investigadoras y de gestión (previstas tanto por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en sus artículos 50, 51, 52 y 72, como en el Decreto autonómico 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, en sus artículos 5 a 7), para poder ser contratado como profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor y profesor de universidad privada por las universidades del SUG.

Con la aprobación de la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 23 de junio de 2004 por la que se aprueba el protocolo de evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia, y de la Orden de 18 de agosto de 2005, por la que se establecen los requisitos y criterios que otorgan, en determinados supuestos, la calificación automática para ser contratado como personal docente e investigador por las universidades de Galicia en las figuras de profesor contratado doctor, profesor de universidad privada, profesor ayudante doctor y profesor colaborador, se completa el sistema para evaluar o informar las actividades docentes, investigadoras y de gestión, para la contratación del profesorado, establecido a través del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG y en la Orden de 1 de abril de 2003 que aprueba los criterios generales de informe y evaluación.

De conformidad con lo expuesto, el presidente del Consejo de Dirección de la ACSUG, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 21 de septiembre de 2006 (DOG del 3 de octubre),

RESUELVE:

Primera.-Objeto.

Aprobar la convocatoria y abrir el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados que deseen obtener la evaluación o el informe exigidos para poder ser contratados como personal docente e investigador por alguna de las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia (SUG), como profesor contratado doctor, profesor de universidad privada, profesor ayudante doctor y profesor colaborador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y en el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, y que debe emitir la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG).

Segunda.-Destinatarios.

1. Podrán presentar su solicitud todas aquellas personas que, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario, quieran obtener la evaluación o el informe necesario para ser contratados por alguna de las universidades de Galicia en las figuras contractuales de profesor contratado doctor, profesor de universidad privada, profesor ayudante doctor y profesor colaborador, y no se encuentren en ninguno de los supuestos regulados en los artículos dos, tres y cuatro de la Orden de 18 de agosto de 2005, por la que se establecen los requisitos y criterios que otorgan, en determinados supuestos, la calificación automática para ser contratado como personal docente e investigador por las universidades de Galicia en las figuras de profesor contratado doctor, profesor de universidad privada, profesor ayudante doctor y profesor colaborador (DOG del 1 de septiembre de 2005).

2. Cuando alguna de las personas que se encuentren en los supuestos regulados en los artículos dos, tres y cuatro de la mencionada Orden de 18 de agosto de

2005 (DOG del 1 de septiembre), solicite la evaluación o informe a la ACSUG, ésta, una vez apercibida de esta circunstancia, archivará la solicitud comunicándole al interesado la improcedencia de la emisión de la evaluación o informe solicitado.

Tercera.-Solicitudes.

1. Las solicitudes de evaluación o informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, se dirigirán al presidente del Consejo de Dirección de la ACSUG y, sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, se presentarán en el modelo normalizado de instancia que se publica al efecto como anexo I a la presente convocatoria. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y deberán indicar para cual o cuales de las modalidades contractuales se solicita la evaluación o informe. En caso de que se solicite la evaluación o informe para más de una figura contractual, se hará en la misma solicitud.

2. Los solicitantes, junto con el modelo normalizado de instancia (anexo I) presentarán la siguiente documentación:

-Fotocopia de documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente).

-Titulación exigida por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para poder optar a la figura contractual de que se trate (título de doctorado, licenciado, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico).

-*Curriculum vitae* que deberá cubrirse en el modelo normalizado que se publica al efecto como anexo II.

Cuarta.-Requisitos de presentación de las solicitudes.

1. El modelo de instancia (anexo I) y de *curriculum vitae* (anexo II) se deberán cubrir en formato digital, en la aplicación informática a la que se podrá acceder en la página web www.acsug.es. Una vez cubiertos estos documentos en formato digital, se deberán de imprimir y firmar debidamente (el *curriculum vitae* deberá estar firmado en todas las páginas). Una vez hecho esto, se presentarán ante la Agencia del modo en que se establece en la base anterior, junto con los demás documentos que se relacionan en la misma.

2. Se aportará sólo una copia de todos los documentos que se presenten, con independencia del número de figuras contractuales para las que se solicite la evaluación o informe.

Quinta.-Justificación de los méritos curriculares.

1. Los interesados deberán justificar adecuadamente los méritos curriculares que aleguen, sin perjuicio de lo cual los méritos que se relacionan a continuación solamente serán tenidos en cuenta cuando se justifiquen de la manera que expresamente se indica:

-La docencia universitaria reglada se justificará con un certificado de la secretaría general o de la correspondiente vicerrectoría de la universidad en la que se prestara aquella, en el que deberá constar las materias y el número de créditos impartidos.

-El expediente académico se justificará a través de un certificado expedido por la autoridad competente.

-Los cursos y másteres recibidos se justificarán con el correspondiente certificado en el que conste el número de horas de los mismos.

-Las bolsas y las ayudas deberán de acreditarse a través de la credencial emitida por el organismo pagador de las mismas.

-Los proyectos y contratos de investigación competitivos y no competitivos deberán de justificarse con la documentación en la que conste su concesión por parte del organismo pagador, y las características, el puesto ocupado cómo miembro del proyecto y su carácter internacional, interuniversitario o interdepartamental.

-La actividad profesional desarrollada se deberá justificar prioritariamente con la presentación de la copia de los correspondientes contratos de trabajo y el certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

-Para acreditar libros, artículos y demás publicaciones será suficiente con entregar una copia simple de la primera y última hoja, índice y hoja donde figure el ISBN, ISSN, depósito legal, etc.

-En el caso de trabajos aceptados y pendientes de publicación se justificará con un certificado de la editorial u organismo responsable de la publicación.

2. Se deberá cotejar toda la documentación de la que se disponga de un documento original (títulos de doctorado, licenciado, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico; títulos de másteres; certificado del expediente académico; documentos acreditativos de premios extraordinarios; certificados de cursos, seminarios y de asistencia a congresos; credenciales de becas, contratos laborales, o cualquier otro aportado por el solicitante de utilidad para la resolución de la convocatoria).

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de los méritos curriculares. Las correspondientes evaluaciones e informes se harán en base a los justificantes de los méritos que se aportasen por los interesados hasta ese momento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ACSUG podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones y concreciones que considere oportunas en relación a los méritos alegados en sus currícula, siempre que fuesen justificados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En coherencia con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas del procedimiento administrativo común, en caso de que se solicitara la evaluación o informe en anteriores convocatorias, no será necesario la presentación de la documentación justificativa de los méritos curriculares a la que se refiere esta base que ya se encuentren en poder de la ACSUG. En este caso se presentará, junto a documentación exigida en la base tercera, un escrito en el que se comunique esta circunstancia, y en el que se hará referencia al número de expediente correspondiente a las evaluaciones o informes anteriores. Los méritos curriculares obtenidos con posterioridad a la anterior solicitud de evaluación o informe deberán ser justificados.

Sexta.-Admisión a trámite, subsanación y mejora de la solicitud.

1. La ACSUG comprobará que las solicitudes presentadas en plazo, cumplan con los requisitos estable-

cidos por el artículo 13.4º del Decreto 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG (DOG del 4 de junio), por la Orden de 23 de junio de 2004 de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria por la que se aprueba el protocolo de evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia (DOG del 5 de julio de 2005) y demás normativa de aplicación.

2. Cuando las solicitudes presentadas en plazo, no reúnan los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no acompañen los documentos exigidos en el apartado segundo de la base tercera de esta resolución, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992; de no hacerlo, se le considerará desistido de su petición, y se archivará el expediente en los términos previstos en el citado artículo.

Séptima.-Plazo.

El plazo para la presentación de las solicitudes de evaluación o informe será de 40 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en *Diario Oficial de Galicia*.

Octava.-Procedimiento de evaluación e informe.

1. Una vez asignados por la ACSUG los currícula de los solicitantes, atendiendo al criterio indicado en el artículo 8 de la Orden de 23 de junio de 2004 (DOG del 5 de julio), al correspondiente comité de asesores expertos, el referido comité procederá a su evaluación de la manera dispuesta en el protocolo y baremos de evaluación establecidos por la citada Orden de 23 de junio (títulos II y III).

2. La evaluación de los currícula, en cada figura contractual que el interesado hubiese solicitado, se emitirá por consenso de la mayoría de los miembros del comité, y estará motivada en el caso de ser negativa. A la vista de las evaluaciones emitidas por los comités de asesores expertos, la CGIACA emitirá la propuesta motivada de informe o evaluación de cada una de las solicitudes evaluadas.

Novena.-Acuerdos de evaluación o informe.

1. Las propuestas emitidas por la CGIACA serán vinculantes para el Consejo de Dirección de la ACSUG, que de conformidad con las mismas, adoptará los correspondientes acuerdos, también motivados, que serán notificados según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, a cada solicitante, personal y directamente, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a presentación de la solicitud.

2. Los informes favorables o las evaluaciones positivas no tienen plazo de caducidad una vez obtenidos, y tendrán validez para las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia.

Décima.-Recurso.

Los acuerdos del Consejo de Dirección agotan la vía administrativa por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.-Protección de datos de carácter personal.

En la presente convocatoria se cumple con lo indicado en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, del 14 de diciembre), poniendo en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario

de Galicia - Lamas de Abade, s/n CIFP Compostela 5ª planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Duodécima.-Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de abril de 2007.

Manuel Cecilio Díaz y Díaz

Presidente del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

1. DATOS PERSONALES:

Apellidos:	
Nombre:	
DNI:	
Fecha nacimiento:	
Sexo:	

2. SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL:

Organismo o entidad:	
Categoría profesional:	
Actividad que desarrolla:	
Fecha inicio:	

3. ACTIVIDADES ANTERIORES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O PROFESIONAL:

Fechas:	
Puesto:	
Institución:	
Actividades desarrolladas:	

4. FORMACIÓN ACADÉMICA:

• Títulos:	
Diplomatura/licenciatura/ingeniería:	
Centro:	
Fecha:	

• Doctorado:

Doctorado:	
Centro:	
Fecha:	
Director(es) de tesis:	
Título de la tesis:	

• Ayudas o becas:

Ayudas y becas:	
Finalidad:	
Entidad financiadora:	
Duración:	
Centro o institución:	

ANEXO I

SOLICITUD DE EVALUACIÓN O INFORME DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Sexo
DNI o equivalente		Fecha de nacimiento	

2. DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección	Ciudad	Provincia
Código postal	Correo electrónico	
Teléfono	Fax	

3. FINALIDADE DE LA EVALUACIÓN O INFORME. Marcar con una X la figura para la que se solicita la evaluación o informe.

<input type="checkbox"/> Profesor contratado doctor
<input type="checkbox"/> Profesor ayudante doctor
<input type="checkbox"/> Profesor colaborador
<input type="checkbox"/> Profesor de universidad privada

4. **ÁREA DE CONOCIMIENTO.** Señalar hasta un máximo de tres, por orden de preferencia. Esta información tendrá efectos para la adscripción de la solicitud a los campos de evaluación por parte de la ACSUG. La ACSUG no emitirá evoluciones o informes vinculados a un área de conocimiento específica. (Ver catálogo de áreas de conocimiento publicado R.D. 774/2007, de 26 de julio, regulador del sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos respectivos, en su anexo II, BOE del 7 de agosto de 2002).

1.-	Código:
2.-	Código:
3.-	Código:

Santiago de Compostela, de 200

Firma del solicitante

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA

De acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado cuya finalidad es la evaluación de las personas solicitantes de la acreditación según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA - Lamas de Abade, s/n - CIFP Compostela 5ª planta, 15702 - Santiago de Compostela (A Coruña).

Marque con una X este cuadro si desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y de medición de la satisfacción.
 Marque con una X este cuadro si desea que la ACSUG le comunique a través del correo electrónico indicado la resolución provisional de valoración.

Nombre y apellidos:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, y que asume, en caso contrario, las responsabilidades que pudiesen derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

Es necesario firmar al margen de cada una de las hojas.

Este CV se presenta sin perjuicio de que en el proceso de evaluación pudiese requerirse al interesado para ampliar la información aquí contenida.

Santiago de Compostela, de 200

Firma:

10. CONTRIBUCIONES A CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS...:

Autores:	
Título:	
Tipo de participación:	
Congreso:	
Publicación:	
Lugar de celebración:	
Año:	

11. ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS...:

Título:	
Carácter:	
Lugar de celebración:	
Año:	

12. TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS:

Título:	
Doctorando:	
Programa:	
Universidad:	
Año:	
Calificación:	
Miembros del tribunal:	

13. OBRAS ARTÍSTICAS:

Descripción:	
Fechas:	
Exposición, catalogación o publicación, en su caso:	

14. EXPERIENCIA DOCENTE:

Centro: <input type="checkbox"/>	
Dpto./facultad o escuela/instituto:	
Localidad:	
País:	
Año:	
Título del curso impartido:	
Diplomatura/licenciatura/ingeniería/doctorado:	
Nivel del curso (destinatarios):	
Duración:	
Contenidos principales:	
Evaluación sobre la calidad de la docencia impartida:	
Material docente original/tipo/soporte:	

5. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS: Claves: L: libro; CL: capítulo de libro; A: artículo; R: revista; E: editor; PCI: publicación científica internacional; PCE: publicación científica estatal; PCA: publicación científica autonómica; PCL: publicación científica local.

L	<input type="checkbox"/>	CL	<input type="checkbox"/>	A	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	E	<input type="checkbox"/>	PCI	<input type="checkbox"/>	PCE	<input type="checkbox"/>	PCA	<input type="checkbox"/>	PCL	<input type="checkbox"/>
Autores:		Título:		Revista:		Editorial:		Año:									
Libro:		Volumen:		Páginas:		Clave:											

6. PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y OTROS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN:

Inventores:	
Título:	
Nº solicitud:	
País prioridad:	
Fecha prioridad:	
Entidad titular:	
Países a los que se extendió:	
Empresa (s) que la explotan:	

7. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

Título proyecto:	
Entidad financiadora:	
Duración desde:	Hasta:
Investigador principal:	
Tipo de participación del solicitante:	

8. PARTICIPACIÓN EN CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN:

Título do contrato:	
Empresa o administración financiadora:	
Duración desde:	Hasta:
Investigador responsable:	
Tipo de participación del solicitante:	
Resultados más relevantes:	

9. ESTANCIAS EN CENTROS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS:

Centro:	
Localidad:	
País:	
Año:	
Duración:	
Tema:	
El solicitante realizó su estancia en calidad de:	

15. FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA:

Estancias en centros:

Participación en cursos o programas específicos:

Desarrollo de proyectos de innovación docente:

Otros:

16. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Entidad:

Categoría:

Lugar:

Duración:

Actividad desarrollada:

Relevancia para el campo científico:

17. EXPERIENCIA EN GESTIÓN:

Puesto o cargo:

Lugar:

Duración:

Actividad desarrollada:

18. PUESTOS O CARGOS ACADÉMICOS:

Puesto o cargo académico:

Lugar:

Duración:

Actividad desarrollada:

19. OTROS MÉRITOS RELEVANTES QUE EL SOLICITANTE DESEA HACER CONSTAR:**SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se ordena la publicación del acuerdo suscrito por la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales CIG, CEMSATSE, CC.OO., CSI-CSIF y UGT por el que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médicos de urgencias hospitalarias de este organismo.

En el marco de la mesa sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Sergas, tras el proceso negociador llevado a efecto, la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales CIG, CEMSATSE, CC.OO., CSI-CSIF y UGT alcanzaron el Acuerdo por el que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias del Sergas, que fue firmado por los representantes de la Consellería de Sanidad y las citadas organizaciones sindicales el día 2 de marzo de 2007.

El acuerdo anexo tuvo lugar con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, por la que se regulan los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El contenido del acuerdo es el que figura como anexo a esta resolución, que fue autorizado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintinueve de marzo de dos mil siete.

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, se hace necesaria su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud,

RESUELVEN:

Disponer la publicación del acuerdo por el que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias